

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olot contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona que anuló el nombramiento de Secretario de la referida corporacion:

Resulta que leidas en la sesion del 2 de Noviembre de 1877 las solicitudes de los cinco aspirantes á la referida plaza á la sazón vacante, por mayoría de nueve votos contra cuatro se acordó encomendar al Presidente la eleccion de entre los aspirantes; que habiendo manifestado el Alcalde, en vista de aquel voto de confianza, que nombraba á D. Joaquin Castañer y Moner, aprobó el Ayuntamiento dicho nombramiento por la misma mayoría; pero al leerse el acta en la sesion siguiente del día 9, se opusieron á su aprobacion los cuatro Concejales que constituyeron la minoría, por no contener una verdadera y legal votacion nominal para el nombramiento de Secretario, y por la informalidad con que se habia procedido, recurriendo con tal motivo al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, mandando proceder de nuevo al nombramiento de Secretario. De esta resolucion ha apelado el Ayuntamiento para ante el Gobierno, fundándose principalmente en que el recurso de la minoría de los Concejales no le interpuso por conducto del Alcalde, como previene el artículo 140 de la ley; que en los artículos 74, 78 y 122 se declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados, por cuya razon no pudo el Gobernador revocar el acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, y por último, que el nombramiento de Secretario no se hizo por el Alcalde, sino por la corporacion, á propuesta de éste, por lo cual no puede decirse que aquella delegase sus atribuciones.

La Seccion no halla méritos bastantes en las razones indicadas para revocar, como se pretende, lo resuelto por el Gobernador de la provincia, pues el hecho de no haberse cursado la apelacion de los Concejales disidentes por conducto del

Alcalde en nada afecta al fondo del asunto, y si bien constituye una falta de ritualidad, ha quedado esta subsanada en sus efectos desde el momento en que reclamados por el Gobernador al Alcalde de todos los antecedentes del asunto, ha podido este ilustrar la cuestion en cuanto procediese y estimase necesario. Respecto de la segunda razon expuesta parece ocioso manifestar que la facultad que la ley otorga á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus empleados no los autoriza para prescindir de los requisitos establecidos al efecto; y como quiera que el art. 122 de la ley municipal exige el previo concurso por lo que respecta á los Secretarios de dichas corporaciones, y en el presente caso, por más que se diga que éste fué anunciado, lo cual no se acredita en el expediente, es lo cierto que ni se examinaron las circunstancias de cada uno de los aspirantes, ni se discutieron sus condiciones y méritos para el desempeño del cargo, es evidente que vino á hacerse completamente ilusorio é inútil el concurso; tanto más, cuanto que autorizado desde luégo el Alcalde para designar al que hubiera de desempeñar la plaza, se privó á los Concejales de la facultad de discutir los méritos personales de cada uno de los aspirantes.

Por otra parte, en el art. 122 se establece que el nombramiento de Secretario corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, y no previa propuesta, que es lo que en realidad ha tenido lugar en el presente caso; resultando de todo ello que la ley no ha sido exactamente cumplida, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, en cuanto dejó sin efecto el referido nombramiento.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto contra lo resuelto por la expresada Autoridad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento. — Ferrocarriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 1, 2 y 3 de Agosto último, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de los indicados efectos; debiendo tener lugar dicho acto el día 13 del actual, y hora de las doce de la mañana, en el local que ocupa dicha Estacion (Atocha).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto en el mencionado local tres días antes del designado para la venta.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.— El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros días del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.— El Presidente, El Conde de la Romana.

Administracion económica.

La Direccion general de Contribuciones, por circular fecha 22 del actual, ha

dictado entre otras las siguientes prevenciones para el mejor cumplimiento del artículo 8.º de la vigente ley de Presupuestos:

1.ª Conforme á lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1873 que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

2.ª El pago de dichas cuotas podrá hacerse parte en décimos y parte en metálico; pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesion al Tesoro por los contribuyentes.

3.ª Para facilitar á los interesados la aplicacion de los primeros décimos en la parte proporcional correspondiente al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

4.ª Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes suscribirán los mismos un breve endoso, en esta forma:

A la Recaudacion para pago de contribuciones, á saber:

	Pesetas cénts.
De D....., por inmuebles de 1876-77.	21
De D....., por industrial de 1875-76.	28
Cesion al Tesoro.	2'50
TOTAL.	51'50

(Fecha y firma.)

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará éste con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, sólo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplique la mayor cantidad, quedando responsables mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los interesados á quienes se aplique en pago.

5.ª Los agentes recaudadores abrirán listas de recaudacion de los descubierto que realicen en metálico y primeros décimos del empréstito, que se publicarán en este periódico oficial para que los contribuyentes puedan reclamar sobre cualquiera inexactitud que adviertan. Dichas reclamaciones se dirigirán á esta Administración, que resolverá en primera instancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Manuel Gutierrez.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	187'50
Raimundo Gomez Platero.....	"	"	"	"	151'25
Francisco Uceda.....	Horcajo.....	"	Horcajo.....	"	5
Juan Estéban.....	"	"	"	"	20'38
José María García.....	Robledo.....	"	Robledo.....	"	15'05
Mariano Casado.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	14.200

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Simon Carriedo.....	Torrejon de Ardoz.....	Rústica.....	San Fernando.....	Clero.	150'13
"	"	"	Paracuellos.....	"	450
"	"	"	"	"	212'50
Francisco Navacerrada.....	Navalafuente.....	"	San Fernando.....	"	751'38
"	"	"	Navalafuente.....	"	10'28
Alfonso Gato.....	Pozuelo.....	"	Valverde.....	Propios.	8'24
"	"	"	"	"	500
"	"	"	"	"	625'10

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

La Olmeda de la Cebolla.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto del 14 del actual y circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, núm. 199, las elecciones de Diputados provinciales para la renovacion bienal se verificarán en los pueblos correspondientes y en esta villa en los días 9, 10, 11 y 12 del próximo Setiembre.

Al efecto y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 101 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, este Ayuntamiento ha acordado designar como único local donde han de verificarse dichas elecciones en este pueblo, la casa consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 1.

Lo que se publica en cumplimiento de la citada ley y con objeto de que llegue á conocimiento de los electores de esta localidad.

La Olmeda de la Cebolla 30 de Agosto de 1878.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en cumplimiento de un exhorto recibido de Santander, se cita y llama por término de 15 días á los padres, esposa ó parientes más próximos del soldado del ejército de Cuba Julian Medina Baza, natural de esta Corte, hijo de Antonio y Petra, para que dentro de dicho término

comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber una providencia

Madrid á 27 de Agosto de 1878.—V.º B.º=F. Giner.—El Escribano.

No habiendo podido tenido efecto la junta de acreedores de D. Rafael Lopez y Rodriguez, señalada para las diez de la mañana del 16 del actual, por graves y perentorias ocupaciones del Juzgado en causa criminal, se ha señalado nuevamente para su celebracion el día 7 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la que, como está mandado é inserto en el edicto anterior, deberán concurrir por sí ó representados los acreedores en forma legal, con los documentos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—V.º B.º=El actuario, Pío del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Ignacio Barbero Fuentes, de unos 53 años de edad, lañador, sillero y zapatero, sin que consten más antecedentes, y que ha vivido en la calle de Pajaritos, tejador de Juan García, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de lesiones inferidas á Bonifacia Bruciaga Goicoa, en cuya compañía vivía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ignacio Barbero Fuentes, conduciéndolo

caso de ser habido á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—V.º B.º=Arrazola.—El Escribano, Francisco Molina.

La casa que se subasta, segun anuncio publicado el 30, está situada en la calle de la Esperancilla y no de Santa Inés, como equivocadamente se dijo.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El actuario, Bonifacio Guillen. 56

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Luis Urquiades Laviste, que habitó en la calle de los Artistas, casa grande, primer corredor, núm. 6, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones al mismo Urquiades.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y especial para conocer de las causas por falsificacion y expedicion de cupones de la Deuda interior, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo y Escribanía de D. Bartolomé de Uceda, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. E. de la Mata, que segun antecedentes ha vivido calle de Carretas, número 19, principal, con el fin de evacuar una diligencia pendiente dentro del término de seis días, á partir de la insercion en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria y término de 30 días á Aniceto Basiliso, expósito, de 30 años de edad, natural de Alcalá de Henares, hijo de padres desconocidos, procedente de la Inclusa de dicha ciudad, soltero, zapatero, que vivía en la calle de los Cojos, núm. 9, piso principal, y posteriormente en la de Mira el Rio Alta, núm. 3, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, delgado, moreno claro, ojos pardos, con poca barba, sin señas particulares, y viste pantalon negro de paño, blusa azul cerrada por delante, camisa blanca y alpargatas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder en la causa criminal pendiente en la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga por medio de la presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Aniceto Basiliso, expósito, conduciéndolo con las debidas seguridades á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—V.º B.º=El Juez interino, Arrazola.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Carbonell, cuyas demás circunstancias y domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra él se instruye á instancia de Doña Prudencia Villaseca por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticia de D. Manuel Carbonell lo pongan en conocimiento de este Juzgado.
Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—Por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Miguel Carriazo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia de este del Centro.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Roberto Pito de Bernabé y Almina, natural de Valencia, de estado casado, de 33 años de edad, Abogado, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del improrrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte para que sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y Comandantes de puestos de la Guardia civil, que en cualquier parte que sea habido el expresado Don Roberto Pito de Bernabé, procedan á su prision, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta Corte á disposición del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—Por mandado de su señoría, Venancio de Orche.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia de este del Centro.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel María José María Genaro Olivares y Franco, hijo de D. José y de Doña María del Carmen, de estado viudo, de 53 años de edad, cesante de Fomento, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y afeitada, cara ovalada, color sano; viste pantalon, chaleco y chaquet de lanilla mezcla color oscuro, corbata negra, sombrero hongo de castor negro, botinas de hecerro, camisa blanca; y á Doña María de los Dolores Micaela Josefa Osorio Calvache y Cordero, hija de D. José y de Doña María de la Asuncion, natural de Granada, de 37 años de edad, monja profesa que fué del convento de Santa Isabel de Granada, cuyas señas personales aun no son conocidas, y que ambos habitaron en la calle de Juanelo, número 11, cuarto principal, para que dentro del improrrogable término de 15 días se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se les sigue por detencion ilegal de Doña Francisca de Paula Araustre; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial y gubernativo y Comandantes de puestos de la Guardia civil, que en cualquier punto que sean habidos dichos sujetos procedan á su prision y los remitan incomunicados á las cárceles respectivas de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—Por mandado de su señoría, Venancio de Orche.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal á virtud de querrela promovida por D. Miguel Pollo y Herrero por estafa contra D. Carlos Alejandro Donou y Triquet,

en la cual se ha declarado procesado tambien á Leopoldo Lavand y Landry, de 34 años de edad, casado, tahonero, vecino que fué de esta Corte en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 1, tienda, mandando se le reciba declaracion en tal concepto.

Y no habiendo podido citársele por ignorar su actual domicilio y paradero, se ha mandado publicar su citacion y llamamiento por requisitoria para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar la referida declaracion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano Don Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Morras Gonzalez, natural de Estella, hijo de Ambrosio y Magdalena, de 27 años de edad, soltero, estudiante de Administracion militar, que ha vivido últimamente en la calle de Jardines, núm. 15, cuarto segundo, casa de huéspedes, procesado por el delito de daños y escándalo, para que en el término de 10 días comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á fin de hacerle saber la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los daños que haya lugar.—V.º B.º—M. Carriazo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza por la presente y término de 10 días á Victoriano Solana y Sanchez, natural y vecino de Pezuela de las Torres, que ha residido en esta capital, en compañía de su mujer Rosalía, en la calle de la Garduña, núm. 1, cuarto tercero, de unos 40 años de edad, delgado, moreno, de mal color y barba poblada, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otro por hurto de un baño; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion del referido Victoriano Solana y Sanchez á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Juez, Nicolás de Santa Olalla.—Por mandado de su señoría, por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Indalecio Lopez Gonzalez, natural de Piqueña (Oviedo), de 27 años de edad, de oficio sastre, que en el mes de Octubre último vino á esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Barroso Aldape, natural de esta capital, de 20 años

de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Caracas, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos grandes, el cual se ha fugado de la cárcel de Villa de esta Corte, donde se hallaba preso por causa que se sigue contra él y otro por hurto de plomo de una de las estufas del Jardin Botánico, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que si tuviesen noticia del paradero de dicho procesado le pongan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope—Por mandado de su señoría, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Rubio Carrion y Baltasara Garcia Ortega, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario á declarar como testigos en causa que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Perez Arce, Manuel Chocano, Federico Diaz Fernandez, Estéban Martinez, Antonio Rodriguez Crespo, Alejandro Yuste, Manuel Valdivieso, Custodio Lopez, Mariano Fernandez y Francisco Sanchez, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos sobre juegos prohibidos.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, que caso de ser habidos procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Julian N., que vivió en la calle de la Luna, núm. 29; José Lopez, Francisco Pais y D. Aniceto Miguel, para que en término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Gonzalez Martinez, natural de Soto-Loiña, hija de Carlos y María, de 37 años de edad, de estado casada y de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de su sexo á cumplir la condena que la ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto.

Y se encarga á todas las Autoridades,

así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Josefa, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás de la Peña y Lanzas, hijo de Manuel y Francisca, natural de Lerin, soltero, de 52 años de edad, jornalero, que habitaba calle de Feijóo, número 2, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en término de nueve días en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas dispongan la busca y captura del expresado Tomás de la Peña Lanzas, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1878.—Longué.—Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Martin Iturralde Fraga, de ocupacion cochero, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á José Pichin Fernandez, de estado soltero, de 35 años de edad, panadero, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 38, patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de seis días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Flores á fin de ser reconocido por los Médicos forenses de la lesion que sufrió el día 8 de Julio último y practicar una diligencia de precisa asistencia del mismo en causa criminal que se instruye de oficio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Márcos.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Antonio Sureda y Rincon, natural de esta villa, soltero, de 43 años, hijo de D. José y Doña María del Milagro, del comercio, habitante calle de los Reyes, núm. 21, que falleció en 12 de Diciembre último, á fin de que en el término de 30 días comparezcan los que se crean con derecho á heredarle.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez Perez, hijo de Pedro y Josefa, de 26 años de edad, casado, procesado por este Juzgado por el delito de hurto, para que dentro de di-

cho término se presente en el mismo á prestar declaración en la expresada causa; advirtiéndole que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia Perez, de esta vecindad, soltero, de 24 años de edad, de oficio solador, y á Toribio Amigo Suarez, del propio domicilio, de 28 años de edad, casado, mozo de cuerda, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de Villa de esta Corte á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Enrique Martin Chico y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa detenido y á mi disposicion de Julian Fernandez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Julian Fernandez para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, para recibirle la expresada declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo por la actuacion del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon á instancia de D. Benito Arenzana, se sacan á pública subasta los bienes muebles embargados por razon de dichos autos, tasados por el perito Don Carlos Avilés; para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Setiembre próximo en la sala de audiencia del mismo Juzgado, y hora de las doce de su mañana; debiendo los que quieran tomar parte en la licitacion depositar en la mesa del propio Juzgado 250 pesetas con la antelacion debida, y para adquirir los datos que se deseen se facilitarán por el actuario y estarán de manifiesto los autos en la Escribanía.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 53

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Diaz Bermudez, cabo primero que fué del regimiento caballería de Arlaban, hoy licenciado, y segun manifestacion del procesado vive en Madrid, calle de la Palma Alta, cuyo

paradero y demás señas del expresado se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que se sigue sobre estafa contra Francisco Alufre y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 14 de Agosto de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de su señoría, Jerónimo Abad y Paz.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Escatron á Gandesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 140.469 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Escatron á Gandesa, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 19 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera de Escatron á Gandesa, en la provincia de Zaragoza.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de inser-

cion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de las obras de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid.

SEGUNDA SUBASTA COMO PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Torrelaguna, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Agosto de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1864, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º comprendido entre la Portilla de Malvecino y Torrejon el Rubio, de la carretera de Plasencia á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 808.514'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º entre la Portilla de Malvecino y Torrejon el Rubio, de la carretera de Plasencia á Logrosan, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)